



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 358 - 2012-PCNM

Lima, 18 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Mirian Catherine Vargas Chávez**; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 487-2003-CNM de fecha 23 de octubre de 2003, doña Mirian Catherine Vargas Chávez fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Lima, Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado para el ejercicio del cargo el 29 de octubre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Mirian Catherine Vargas Chávez, siendo el período de evaluación de la magistrada del 30 de octubre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 18 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al **rubro conducta** se aprecia que, la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias. En el rubro de **participación ciudadana**, no se han recibido cuestionamientos. Cuenta con tres reconocimientos, de los cuales, a efectos de la presente evaluación, cabe enunciar el expedido por la Corte Superior de Justicia de Lima, que destacó su condición de Miembro de la Sub Comisión 3 para la implementación de la Ley Procesal de Trabajo. En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas. La información del **Colegio de Abogados de Lima**, refiere que en el referéndum realizado en el año 2006 ha obtenido resultado aprobatorio. Asimismo, no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. Tampoco registra, procesos judiciales o denuncias que se hayan interpuesto en su contra. De su **información patrimonial**, se revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

N° 358 - 2012-PCNM

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en la calidad de decisiones, se evaluaron dieciséis resoluciones, las mismas que obtuvieron buena calificación. En cuanto a la calidad en gestión de procesos, se admitieron doce expedientes de los cuales fueron calificados once, habiendo obtenido buena calificación. En celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un correcto nivel de producción y celeridad. En organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales y correcto desempeño en sus funciones. En el ámbito del desarrollo profesional, ha participado en diversos cursos, diplomados y seminarios de capacitación tanto a nivel nacional como internacional, lo que le ha valido la máxima calificación en este aspecto. Asimismo, ha ejercido labores docentes en la Universidad César Vallejo. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como, capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Mirian Catherine Vargas Chávez, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de la entrevista personal; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 18 de junio de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Mirian Catherine Vargas Chávez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 358 - 2012-PCNM



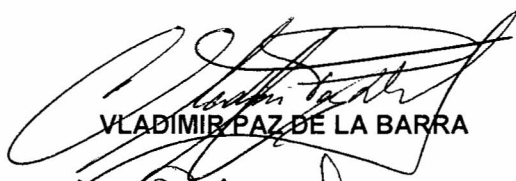
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ